

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reformas y Construcciones López Hernández S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a dos de enero de dos mil siete.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

374 Demanda 526/2006. Cédula de notificación.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 526/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Oleg Alshanov contra la empresa José Paredes Cano, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia Fallo

Estimar la demanda promovida por Oleg Alshanov, y en consecuencia, procede condenar a la empresa José Paredes Cano a que abone a aquel la cantidad de 29,3 euros, sin que en dicha cantidad se encuentre incluida la prorrata de pagas extras. Y sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Paredes Cano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a veintisiete de octubre de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

373 Demanda 516/2006. Cédula de notificación.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber:

Que en el procedimiento demanda 516/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mohamed

Belsir contra la empresa Sol Florida Construcciones S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda planteada por Mohamed Belbsir, contra Sol Florida Construcciones S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 1.224,88 euros; más el 10 de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir el F.G.S.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sol Florida Construcciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a quince de diciembre de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial

De lo Social número Seis de Murcia

375 Demanda 811/2006.

N.I.G.: 30030 4 0005266/2006 07410

N.º Autos: Demanda 811/2006

Materia: Ordinario

Demandado: Construcciones y Promociones Arromapro S.L., Aplicer Construcción (Grupo Hernández)

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 811/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Juan López Cano, Francisco López Cano, Francisco García Romera, Antonio Jesús Nieto Justicia contra la empresa Construcciones y Promociones Arromapro S.L., Aplicer Construcción (Grupo Hernández), sobre cantidad se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el día dieciséis de febrero a las doce horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Construcciones Arromapro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Murcia a 21 de diciembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

—

De lo Social número Seis de Murcia

376 Demanda 386/2006.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 386 /2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ibermutuamur contra la empresa INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Estructuras y Cimientos Molin, S.L., Mustapha Marear, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda planteada por Ibermutuamur, contra el trabajador don Mustapha Karbab, la empresa Estructuras y Cimientos Molin, S.L., el I.N.S.S. y la T.G.S.S., debo declarar y declaro la responsabilidad directa de la empresa Estructuras y Cimientos Molin, S.L. en orden al abono de la prestación por las lesiones permanentes no invalidantes derivadas del accidente de trabajo sufrido por el trabajador en fecha 21-06-05, condenándola a reintegrar a Ibermutuamur la suma de 1.600 € por el precitado concepto prestacional; sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del I.N.S.S. y de la T.G.S.S. como continuadores del extinto F.G.A.T., para el supuesto de insolvencia empresarial; condenando a todos los codemandados a estar y pasar por esta resolución.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer Recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el recurso haber

consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en: Banesto, S.A., Avda. de la Libertad, s/n, Urbana 3095 de Murcia. Cuenta número 3128000650386 06, de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras y Cimientos Molin, S.L., y a don Mustapha Marbar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, 29 de noviembre de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

—

De lo Social número Seis de Murcia

377 Demanda 804/2006.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 804 /2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Carrión Gómez contra la empresa Jucarjipel, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda planteada por don José Manuel Carrión Gómez, contra la empresa Jucarjipel, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo del actor, condenando a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de 3.986 € por el concepto de indemnización por despido y la de 3.966,33 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al F.G.S.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de